

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 000105 DE 2010

(20 ABR. 2010)

"Por la cual se decide la solicitud de desvinculación del vehículo de placa XHB-110, vinculado a la empresa AUTOBOY S.A. NIT. 8600013712"

EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA (E)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2053 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 20098730257732 del 3 de noviembre de 2009, el Gerente de la empresa AUTOBOY S.A., solicitó ante esta Dirección Territorial, la desvinculación administrativa del vehículo de placa XHB-110, afiliado a su representada, invocando como causales, las contempladas en el artículo 57 del Decreto 171 de 2001.

Que mediante oficio No. 20098710135941 del 9 de noviembre de 2009, se corrió traslado de dicha solicitud a la señora MARIA EMMA CUERVO MARTINEZ, propietaria del citado vehículo para que presentara por escrito sus descargos y las pruebas que pretendiera hacer valer, a la dirección reportada por la empresa; sin embargo, la empresa de correo "Servicios Postales Nacionales S.A." devolvió dicho oficio, porque "no existe numero"; posteriormente se corrigió dirección y con oficio No.20108710021451 del 1 de febrero de 2010, se da traslado a la mencionada señora, quien da respuesta con el radicado No.20108730037832 del 18 de febrero de 2010.

Que una vez revisado el expediente la Dirección Territorial Cundinamarca requiere a la empresa mediante oficio No. 20108710041491 del 23 de marzo de 2010, para que aportara copia de la comunicación de preaviso de acuerdo a lo pactado en la cláusula segunda del mismo, dando respuesta con el No. 20108730067642 del 5 de abril de 2010.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 57 del Decreto 171 de 2001, señala que para efectos de desvincular un vehículo por solicitud de la empresa, **se deben dar los siguientes presupuestos siempre y cuando el contrato se encuentre vencido**:

"Por la cual se decide la solicitud de desvinculación del vehículo de placa XHB-110, vinculado a la empresa AUTOBOY S.A. NIT. 8600013712"

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Decreto o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.
3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.
4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.
5. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición de la empresa.

PARAGRAFO.- La empresa a la cual esta vinculado el vehículo tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que se decida sobre la solicitud de desvinculación".

Con base en la anterior normatividad y teniendo en cuenta los argumentos presentados, procedió este Despacho a analizar la solicitud de desvinculación, por parte de la empresa AUTOBOY S.A., encontrándose lo siguiente:

• **Vencimiento del contrato de vinculación:**

A folios 9 al 12 del expediente se encuentra el contrato de vinculación suscrito el día 12 de abril de 2000 entre la empresa AUTOBOY S.A. y la señora MARIA EMMA CUERVO MARTINEZ como propietario del vehículo de placa XHB-110, contemplando en la cláusula segunda lo siguiente:

"SEGUNDA:- DURACION.- El término de este contrato será de seis meses a partir de hoy y será renovado por períodos iguales, hasta por tres (3) veces, o podrá terminarse anticipadamente por las causas legales y contractuales. Para NO renovarse automáticamente, EL DUEÑO debe dar aviso a LA EMPRESA con una antelación no menor a los dos meses de la fecha de su vencimiento. (...)"

Que una vez revisado el expediente, no existe prueba documental donde el propietario del vehículo haya dado aviso a la empresa la no continuación del contrato, dentro del término previsto en la mencionada cláusula, lo que hace presumir al despacho que el contrato se encuentra VIGENTE.

De lo expuesto, la Dirección Territorial Cundinamarca encuentra que la solicitud de Desvinculación Administrativa, presentada por parte de la empresa AUTOBOY S.A., no es procedente, por no darse el primer requisito sine quan para la desvinculación, como lo es, que el contrato se encuentre vencido, por tal razón, se abstiene de entrar a analizar las causales invocadas por dicha empresa.

"Por la cual se decide la solicitud de desvinculación del vehículo de placa XHB-110, vinculado a la empresa AUTOBOY S.A. NIT. 8600013712"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente la Desvinculación Administrativa presentada por el Representante Legal de la empresa *AUTOBOY S.A.*, NIT. 8600013712, del vehículo de placa XHB-110, por las razones de hecho y derecho expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar al Representante Legal y/o apoderado de la empresa *AUTOBOY S.A.*, en la Diagonal 23 No. 69 – 60, piso 6, oficina 603 de la ciudad de Bogotá y a la apoderada de la señora MARIA EMMA CUERVO MARTINEZ, propietaria del mencionado vehículo, señora GABRIELA ELIZA CIFUENTES OCHOA, en la calle 18 No. 8 – 50, Edificio Rosario Plaza, centro de la ciudad de Tunja – Boyacá, el contenido de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del C.C.A.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Cundinamarca y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **20 ABR. 2010**


CIRO ALFONSO SANDOVAL

Proyectó: Olga L. Cortes
Revisó: Lady Edith Rodríguez
Fecha: 12 de abril de 2010
Radicado: 20108730067642 Orfeo

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA

27 ABR. 2010

Bogado D. C. _____ a los 12:45 AM

Se notificó personalmente al

Sector: Gabryela Eliza de Puentes

De la resolución número 0105 de fecha 20/04/10

En su calidad de Apoderada de la empresa
Sra María Emma Cuenca M.

Contra esta proceso, los recursos de reposición y apelación
Propietaria del Placa XTB 110

El notificado: [Signature]
c.c. 33376272 Tunja

El notificador: [Signature]

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA

30 ABR. 2010

Bogado D. C. _____ a las 9:40 Am

Sector: Pedraza Mauro

De la resolución número 0105 de fecha 20/04/10

En su calidad de Gerente

Auto Boy

Contra el proceso de reposición y apelación

El notificado: [Signature]
c.c. 7222889Dul

El notificador: _____